

# LAS ACTAS DEL CABILDO DE LUJÁN Y LA NORMATIVA APLICABLE



*Tomás Pedro Acuña Mufarrege  
UBA-Derecho.*

*Es abogado (UBA) e investigador, maestrando en Derecho Digital en la Universidad de Wurzburgo (Alemania) y becario del programa ALEARG-DAAD. Diplomado en Archivística por la UNTREF. Ayudante alumno en 2022-4 en la materia “Historia del Derecho” (UBA Derecho).*

*ID: <https://orcid.org/0009-0009-3927-7254>  
E-mail: [acuna568@est.derecho.uba.ar](mailto:acuna568@est.derecho.uba.ar)*

*Lucila Belén Paluci  
UBA-Derecho.*

*Es abogada (UBA) e investigadora, maestranda en Derecho del Trabajo (UBA Derecho), Ayudante de Segunda en la materia “Historia del Derecho” (UBA Derecho), siendo profesora en ciencias jurídicas por la misma casa. Participa del proyecto DCT2438 (UBA Derecho).*

*ID: <https://orcid.org/0009-0006-2886-1904>  
E-mail: [lupaluci@gmail.com](mailto:lupaluci@gmail.com)*

**Fecha de recepción:** 22 de abril del 2025  
**Fecha de aceptación:** 07 de mayo del 2025

**Título en inglés:** *Minutes of the lujan cabildo and the applicable regulations*

**Título en alemán:** *Ie akten des cabildos von luján und die anwendbare normativität*

## *Resumen*

*En el presente trabajo se intenta analizar e interpretar el estudio de las actas del Cabildo Luján, pertenecientes al período hispano indiano, partiendo desde una perspectiva crítica, rescatando vínculos con la normativa entonces vigente y la costumbre desarrollada durante el Virreinato. El fin del abordaje se basa sobre documentos escritos, los cuales recogen la cotidianeidad local, favoreciendo una mejor comprensión sobre los sucesos que abarcaban la zona de Pilar, San Antonio de Areco, Capilla del Señor y Navarro.*

**Palabras claves:** *Actas, Cabildo, Luján, normativa.*

## *Abstract*

*The present work seeks to analyze and interpret the minutes of the Luján Cabildo, belonging to the period of Spanish domination. It starts from a critical perspective, linking it with regulations and customs developed during the Viceroyalty. The aim of this approach is based on written documents that capture local daily life, facilitating a better understanding of the events encompassing the areas of Pilar, San Antonio de Areco, Capilla del Señor, and Navarro.*

**Key Words:** *Cabildo, Luján, minutes, regulations.*

## *Auszug*

*In der vorliegenden Arbeit wird versucht, die Untersuchung der Protokolle des Stadtrates von Luján aus der hispanischen präkolumbianischen Zeit unter Rückgriff auf die damalige geltende Normativität und die in der Vizekönigtums entwickelten Gewohnheit aus einer kritischen Perspektive zu analysieren und zu interpretieren. Das Ziel dieser Analyse basiert auf schriftlichen Dokumenten, die die lokale Alltäglichkeit widerspiegeln, wodurch ein besseres Verständnis der Ereignisse in Pilar, San Antonio de Areco, Capilla del Señor und Navarro gefördert wird.*

**Schlüsselwörter:** *Protokolle, Cabildo, Luján, Normativität.*

# LAS ACTAS DEL CABILDO DE LUJÁN Y LA NORMATIVA APLICABLE

*Tomás Pedro Acuña Mufarrege & Lucila Belén Paluci*



## **ORIGEN Y FUNCIONES DEL CABILDO DE LUJÁN**

La historiografía ha destacado y remarcado la importancia del rol de los cabildos durante el período hispano indiano, por lo que es clave desarrollar un análisis en relación al Cabildo de Luján. El 17 de octubre de 1755, el Gobernador del Río de la Plata, Don José de Andonaegui, otorgó a esta población el título de “Villa de Nuestra Señora de Luján”, lo cual fue ratificado por el Rey Fernando VI el 30 de mayo de 1759.

Este funcionó entre 1756 y 1821, escindido del Cabildo de Buenos Aires. Su jurisdicción, que abarcaba Pilar, San Antonio de Areco, Capilla del Señor y Navarro, había sido poblada por españoles desde los primeros años de la conquista.

El Cabildo tenía diversas funciones, entre ellas las de carácter municipal y político, en las que sus miembros eran representativos de la población. A la vez, se encontraban a su cargo temas y atribuciones

vinculadas con el interés público local, es decir, de índole contencioso, la protección de los pobres y menores, el cuidado de la cárcel, de la higiene, del abasto, de la defensa de la población, la celebración de las festividades civiles y eclesiásticas.

Uno de los puntos centrales para su fundación fue la zona en la que se encontraba, dado que está ubicado a setenta kilómetros aproximadamente del Cabildo de Buenos Aires, ciudad que se convirtió en la cabecera virreinal a partir de 1776.

Debemos destacar que Luján es un pueblo de origen eclesiástico y que la historia local menciona que fue “seleccionado o elegido” por la Virgen María para ser su residencia. Por ello se debe identificar como un lugar de centro de culto, con crecimiento poblacional, junto a su ubicación dentro del Camino Real. Dedicada principalmente a la producción agropecuaria, su ubicación le permitió iniciar una vertiente dedicada al transporte y al comercio que hizo crecer la importancia del grupo dedicado a dicha especialidad en las actividades económicas locales (Marquiquegui, 1990, 13).

En 1755, los vecinos por medio de un pedido logran que el rey le otorgue a Luján el título de Villa, generando que por esta categoría el pueblo pudiera obtener su propia jurisdicción, un cabildo y formar sus milicias. Por ello, el Cabildo de Luján nace por la petición de sus vecinos, quienes se llaman así mismos, como los “fundadores”. Única institución de su clase en la campaña bonaerense, que tiene desde su instauración problemas jurisdiccionales con el cabildo de Buenos Aires

(Salvaire, 1885, 1, 243). Se convierte en un lugar con una temprana politización, ya que ocupar un cargo dentro del ayuntamiento significaba una oportunidad de ascenso social, en el que había autoridades de tipo eclesiástico, político y militar, que podían intervenir en diversos conflictos de la época.

Los vecinos que formaban parte del cabildo, siempre fueron electivos, y se sucedían anualmente, después de la votación realizada por los cabildantes que cesaban. Existían ciertas diferencias en relación al Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, porque era menor la dotación de miembros, generando así la situación de que se debieran acumular funciones.

Los cabildantes de Luján tenían varias funciones: el alcalde administraba justicia, el alguacil mayor tenía la misión de ejecutar las resoluciones de los magistrados, el defensor de menores cuidar a los huérfanos y pupilos en su educación y defensa de intereses. Por otro lado, el defensor de pobres era el funcionario que representaba y defendía a los litigantes y encausados que carecían de defensor particular. El mayordomo del cabildo guardaba las llaves de la sala capitular y demás oficinas, y corría con el arreglo de la casa, actuaba igualmente como escribiente y debía concurrir a las funciones con traje y ceremonia. Por último, el alférez real no sólo tenía voz y voto en los cabildos, sino que era el funcionario que llevaba el real estandarte en las grandes solemnidades (Néspolo, 2021, 70).

## **PRINCIPALES TRANSCRIPCIONES DE ACTAS DEL CABILDO E INVESTIGACIÓN**

Dada la escasez y, en algunos casos, inexistencia de censos y padrones para la época colonial hispanoamericana, los historiadores han recurrido a distintas fuentes documentales a fin de suplir esta carencia y lograr un conocimiento, lo más cercano posible, de la población, tanto en su aspecto cuantitativo como en el de su composición socioeconómica.<sup>[1]</sup> Las actas de los Cabildos contienen gran cantidad de información que nos permite analizar e interpretar el funcionamiento y la cotidianeidad local de las distintas jurisdicciones. Fundamentalmente, las costumbres y la manera en la que llegaban a las soluciones de los distintos conflictos o actividades que se desarrollaban.

Los historiadores y otros especialistas en ciencias sociales han recurrido a diferentes fuentes con el objetivo de poder estudiar las sociedades del antiguo régimen. El presente trabajo busca conocer aquellos datos o informaciones que pueden hallarse en las actas del Cabildo de Luján. Nos sirven como una guía lo más completa posible a fin de poder desarrollar el conocimiento de la institución y su territorio.

---

[1] Sobre este tema véase Belmonte López Huici M. d. C. et al. (1987). Las actas capitulares como fuente para la historia urbana. En la España Medieval, 10, 39. <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8787110039A>

En el Museo y Archivo Estanislao Zeballos, de Luján, se conservan los libros de acuerdos del Cabildo de dicha ciudad. Este tipo de instituciones se encarga de clasificar y ordenar la documentación en diferentes fondos, secciones y series, de acuerdo a su procedencia, adoptando criterios internacionales, así como la legislación archivística provincial y nacional relacionada con la creación y organización de los documentos (García y Giorsemino, 2021, 154).

El preservarse un gran porcentaje de las actas permite poder interpretar y observar el desarrollo casi ininterrumpido de la historia social, económica, político-institucional e, incluso, religiosa de dicha jurisdicción.

Llegaron a existir ocho libros originales de acuerdos, de los cuales solo se conservan en poder estatal cuatro. Todos constituyen una fuente de conocimiento del derecho indiano en la campaña bonaerense, siendo un recurso poco conocido y utilizado para las investigaciones. En la primera mitad del siglo XX, comienzan a publicarse trabajos sobre archivos lujanenses, incluyendo el capitular<sup>[2]</sup>. De los cuatro libros de actas capitulares existentes, el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (A.H.P.B.A.), realizó una publicación del primero en 1930, hoy agotada, no existiendo publicación de los restantes.

---

[2] Véase: Fernández de Monjardín, F. (1928). Los archivos históricos de Luján. La Plata, Argentina: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

En el prólogo de dicha publicación, exponía D. Enrique Udaondo que, en 1923, al tomar posesión del edificio del Cabildo de Luján, que había de ser el Museo Histórico de la provincia de Buenos Aires, “el que suscribe recibió de la Municipalidad dos libros de actas del antiguo Cabildo y uno de inventarios”, como así también (A.H.P.B.A., 1930) que:

*Una de las primeras aspiraciones de la Dirección fue la de publicar esos volúmenes, pero completándolos con los que se hallaban indebidamente en poder de particulares; uno de ellos fue rescatado y el otro es de esperar no tardará en seguir el mismo camino, es decir, vendrá a parar al Museo, pues como documento público no llena ninguna función en poder de un particular, siendo muy conveniente que se conozcan esas páginas capitulares de la Villa. (p. 3)*

*Es de advertir que, aunque los libros capitulares de acuerdos fueron ocho, han llegado hasta nosotros cuatro, pero el Museo sólo posee tres. Uno de ellos, se encuentra en poder de un particular y presumimos que los otros han corrido la misma suerte, pues hasta el año 1871 estuvieron en la Municipalidad. El primer tomo abarca desde el 1º de enero de 1756 hasta el año 1771. (p. 4)*

Diversas cuestiones, entre ellas el traspapelamiento y las sustracciones por particulares han diezmado los documentos a que apunta este estudio. No obstante, la parte de ellos que se conserva, sin duda puede aportar a la historia de la jurisdicción capitular. Para ello, se consultaron en el Archivo Zeballos de Luján, distintos tipos de documentos, tomándose fotografías de las actas e inventarios de bienes del Cabildo, así como de sus transcripciones manuales, para poder recabar dicha información. Se hizo hincapié en las actas capitulares, documentos originales y copias, e inventarios del Cabildo y transcripciones de ellos.

Si bien primeramente se propuso transcribir los libros de acuerdos, se consideró más útil elaborar extractos de las actas y un índice temático de ellas, dado el volumen de la documentación y el espacio que en ella ocupan las formalidades. No obstante, lo anterior, se transcribió íntegramente la parte dispositiva de las actas cuando se consideró que ello hacía a la comprensión de las mismas. Las transcripciones efectuadas se hallan en este artículo entre comillas, dentro del correspondiente extracto. Con ellas se quiere ampliar la posibilidad de interpretar tanto la sociedad que produjo los documentos como los términos expresados, así como analizar las circunstancias y funcionarios que participaron.

Cada extracto inicia con la indicación del folio correspondiente al inicio del acta y la fecha de la misma. Se detalla luego el nombre, los capitulares presentes (cuando las actas aportan tal información, ya que a veces sólo refieren que se hallaba congregado el Cabildo), se reseña el asunto tratado (salvo en los casos en que se transcribe parte del acuerdo) y termina cada extracto con una transcripción de las firmas de los intervenientes (en cuanto a los nombres de estos, se respetó en los extractos la grafía utilizada por ellos en las firmas, que se encuentran al final de cada extracto, pero no en el encabezamiento ni en el cuerpo del acta, extractados luego de la indicación de foja y fecha).

En esta presentación se incluyen extractos elaborados de las actas, que sirven de reflejo sobre el tipo de población que abarcaba la zona de Luján. Algunos de los más importantes en cuanto a cambios históricos son los que comprenden el período 1806-1810 (período en que

ocurrieron las invasiones inglesas, las campañas napoleónicas y la Revolución de Mayo), que fueron tomados del libro de los años 1806-1814, conservado en el Archivo Zeballos. A modo de ejemplo se transcriben algunos de ellos (Autor/a, 2024):

*F. 3 v. 2-9-1806.*

*Estando congregados los capitulares Joseph Lino Gamboa, Alcalde Ordinario, Presidente, Francisco de Borja Espinosa, Regidor Decano, Valentín Olivares, Alguacil Mayor, Isidro Irrazábal, Regidor Defensor de Menores, y Francisco González, Regidor Defensor General de Pobres.*

*Se trató de un pliego de comisión, encomendada el regidor decano, quien la realizaría en secreto y cerrada y la remitiría al Virrey.*

*El Alcalde Presidente pidió se le diera un mes de término para ausentarse en Buenos Aires, que se le concedió, disponiéndose que delegara el cargo en el Regidor Decano.*

*Concluido el acuerdo el Regidor Decano y el Defensor de Menores expusieron que el Pbro. Santiago Torres había dicho que el Alcalde Presidente y el Alguacil Mayor estaban juramentados con el General Inglés, y que no debían por tanto dar audiencia a la Justicia. Se resolvió pasar oficio a Su Sa Ilustrísima para que amonestase al Sacerdote y lo enviase fuera de la Villa.*

*Firmado: José Lino de Gamboa, Fran.co Borja Espinosa, Isidro Irrazabal, Balentin Olivares.*

*F. 5 30-9-1806*

*Estando congregados los capitulares Joseph Lino Gamboa, Alcalde Ordinario, Presidente, Francisco de Borja Espinosa, Regidor Decano, Valentín Olivares, Alguacil Mayor, Isidro Irrazábal, Regidor Defensor de Menores, y Francisco González, Regidor Defensor General de Pobres.*

*El Presidente expuso sobre la epidemia y mortandad del ganado vacuno producto de la sequía, por lo que faltaba carne para el abasto local. Se dispuso comprar ocho novillos del Pago de los Arroyos, y faenarlos en Luján, comisionando al Regidor Francisco González.*

*Se designó fiel ejecutor por dos meses al Regidor Francisco González, por haber cumplido dicho término en el cargo de Regidor Decano.*

*El Presidente expuso que Magdalena Casco vendía una casa de un tirante, terreno de diez varas de frente y sesenta de fondo, lindante al norte con el frente del Cabildo, por lo que sugería su compra, que dice se podía tomar de acuerdo a la tasación que hiciesen los [ilegible, f. 5 v.], por parecer excesivos los 200 pesos que pedía la vendedora. Se resolvió pedir autorización al Virrey para la compra.*

*Firmado: Jose Lino de Gamboa, Fran.co Borja Espinosa, Balentin Olibares, Isidro Irrazabal, Franco Gonzales. (p. 7)*

F. 8 30-11-1806

*Estando congregados los capitulares Joseph Lino Gamboa, Alcalde Ordinario, Presidente, Francisco de Borja Espinosa, Regidor Decano, Valentín Olivares, Alguacil Mayor, Isidro Irrazábal, Regidor Defensor de Menores, y Francisco González, Regidor Defensor General de Pobres.*

*El Alcalde Presidente propuso realizar el escrutinio de calificación de votos para elección de cargos concejiles, que conforme auto del Virrey del 31 de enero de 1802, se había de hacer el primero de diciembre de cada año para que los capitulares tuvieran tiempo de tomar posesión. Los capitulares declararon que cada uno por su parte se consideraba idóneo, luego de lo cual el Presidente expuso se debían nombrar tres sujetos idóneos, para que en uno de ellos recayese la vara de Justicia en la elección que se habría de hacer al día siguiente, proponiendo el presidente para Alcalde Ordinario, a Martín Lobo, Ventura López y Joseph Gerónimo Colman, dando su acuerdo los demás capitulares.*

*Firmado: Jose Lino de Gamboa, Fran.co Borja Espinosa, Balentin Olibares, Franco Gonzs, Isidro Irrazabal. (p. 10)*

F. 13 v. 27-2-1807

*Estando congregados Martín Lobo, Alcalde Ordinario Presidente, Antonio Casal, Regidor Decano, y Manuel Colman, Regidor Defensor General de Menores.*

*El Regidor Decano hizo presente un pliego cerrado rotulado “Al Cavildo, Just.a y Rexim.to de la Villa de Lujan Real Audiencia Gobernadora”, fechado el 20 del mismo mes, comunicando que el día anterior, a consecuencia de la suspensión y separación de su cargo del Virrey, resuelta en Junta General, había tomado la Audiencia posesión del gobierno político y militar del Virreinato, con las mismas facultades que los Virreyes, salvo la Real Hacienda, que había recaído en el suscriptor del pliego (Lucas Muñoz y Cubero), como Regente, por Real Declaración del 16-3-1805.*

*Declararon los capitulares que acataban a la Real Audiencia Gobernadora mientras se hallase suspendido el Virrey, y mandaron notificar a los Alcaldes de Hermandad de los cuatro partidos para que prestaran su obediencia.*

*Firmado: Martin Lovo, Antonio Casal, Manuel Colman. (p. 16)*

F. 18. 1-1-1808

*Estando congregado el Cabildo, el Regidor Decano presentó un pliego contenido carta del 12-12-1807 del Intendente de Provincia, Domingo de Reynoso, comunicando que el Superior Gobierno había aprobado los cinco cargo electos del Cabildo, y designado por Alcaldes de Hermandad, para Pilar a Pedro Antonio Torres, para Areco a Mariano Martínez, para Capilla del Señor a Manuel Bazave y para Navarro a Dionisio Santa Ana, mandando que previo juramento se los pusiera en posesión de sus cargos el primero de enero del año entrante.*

*Acordó el Cabildo el cumplimiento de lo mandado, resolviendo pasar oficio a los individuos nombrados para que comparecieran a recibir sus empleos.*

*Se cerró el acuerdo con depósito formal que hizo de la vara de Justicia el Alcalde Ordinario en el Regidor Decano. En ese estado, hallándose presente Manuel González, electo y confirmado Regidor Decano, prestó juramento y se le dio posesión del cargo entregándosele la vara de justicia y por ella la insignia de un bastón.*

*Firmado: Martin Lovo, Antonio Casal, Manuel Colman, Balentín Olivares, Manuel González, Patricio Peñalba. (p. 20)*

F. 22 v. 9-4-1808

*Estando congregado el Cabildo, presentó Manuel Yáñez un escrito acompañado de certificación dada por el Cirujano Mayor del Presidio de Buenos Aires, Joseph Capdevila, dando cuenta de hallarse Yáñez quebrantado de salud, lo que le impedía tomar posesión del cargo de Alcalde de Hermandad de Areco. Sobre el particular pedía S.E. al*

*Cabildo que informara sobre el asunto. El Cabildo contesta que no tenía inconveniente en que se relevara a Yañez, pidiendo que se sirva designar a uno de los otros ternados: Bartolomé Figueroa y Ramón Baldres.*

*A continuación, expuso el Alcalde Presidente que era día en que se acostumbraba dar punto a todas las causas civiles, dejando el tiempo hábil sólo para las criminales, por ser piadosas, a lo cual resolvió el Cabildo cerrar el punto para todas las causas civiles “dejando el tiempo hábil y corriente para todo lo criminal como ha sido y es costumbre que siempre se ha observado”.*

*Luego se pasó visita de los “pobres encarcelados”:*

*Antonio Salinas, portugués; Cosme Correa, y Teodoro Olguín. Se impuso el Presidente de sus causas: Antonio Salinas había sufrido cinco días de prisión por haber golpeado a una criada del Administrador de Correos, y lastimado una mano. Le dio término de tres días para salir de la Villa a vivir donde quisiere, por ser hombre sin oficio y tener varias sospechas el vecindario, apercibiéndole que de no retirarse se le formaría causa, se le desterraría e impondrían otras penas.*

*Respecto a Cosme Correa se dispuso ponerlo en libertad, pues no se le había probado el robo de tres caballos imputado, habiéndoselo prendido en Pilar.*

*Respecto a Teodoro Olguín se dispuso quedase en segura prisión, por ser esclavo y haber escapado la cárcel, hasta que se tomara providencia.*

*Firmado: Manuel de la Riva, Juan Luis Ramirez, Ramon Duro.*

F.23 20-4-1808

*Estando congregado el Cabildo, expuso el Alcalde Presidente que era día de abrir el punto en cuanto a lo civil, pues se hallaban las causas sin curso alguno, a lo que se resolvió abrirlo.*

*En ese estado se presentó oficio del Intendente, acusando recibo del que se le había pasado el 22 de diciembre último pidiéndole señalarse a la Villa, las pulperías de ordenanza que por el art. 138 de la Instrucción de Intendentes le asignaba el Rey para propios, prometiendo el Intendente acceder al pedido, luego que se evacuasen los informes para ello necesarios. El Cabildo resolvió archivar el oficio "...para tener lo presente, y reconvenir con el al dho. S.r Intendente siempre que se note morosidad, o descuido, en un asunto, que para los adelantamientos de esta Villa es de maior consideración".*

*Firmado: Manuel de la Riba, Mariano Rocha, Manuel Gonzalez, Juan Luis Ramirez, Ramon Duro.*

F. 24 17-8-1808

*Estando congregado el Cabildo fue presentado por Diego Molina un título confirmado por el Virrey Liniers, de Maestro de Postas de la Cañada de la Cruz en el camino a Santa Fe, y dos títulos en que nombraba por sus postillones a Joseph Eufemio Pabón y Joseph Gutiérrez, cuyos títulos se les devolvieron, anotándose al pie que cumplían con la ordenanza que a ello los obligaba. Se mandó que se les respetase el fuero de la Renta de Correos que el Rey les concedía y que les correspondía luego de recibidos por el Cabildo.*

*Firmado: Manuel de la Riba, Mariano Rocha, Juan Luis Ramires. (p. 24)*

F. 55 16-03-1810

*Estando congregados Andrés de Migoya, Alcalde Ordinario y Presidente, Esteban de Torres, Regidor Decano, Francisco Rocha, Alguacil Mayor, Estanislao Aguirre, Regidor Defensor General de Menores, y Manuel Ramón de Basabe, Regidor Defensor General de Pobres.*

*“...trataron que siendo la instrucion y enseñanza de la juventud la atencion de maior interes y del primer cuidado partenal [sic] de este Yl.tre Ayuntam.to se inspeccionase el mejor modo, y medios de poner en arreglo este punto: y conociendo q.e a pesar delas estrechas ordenes, y providencias q.e se toman anualm.te p.a q.e los padres de familia hagan y manden asistir a sus hijos a la Escuela q.e costea este Ylustre Cav.do no lo egecutan a pretesto de pobreza y dificultad p.a contribuir al Maestro el estipendio mensual; y teniendo concideracion, q.e los cien pesos q.e del fondo de Proprios se dan a dho Maestro no es suficiente dotacion p.a q.e este pueda susistir sin la contribucion particular de cada padre p.r sus hijos y juntam.te que la exigua dotacion de este ministerio de primera nesidad [sic], y beneficio comun es el inconveniente de no dedicarse ni encontrar p.a su desempeno sugetos de la ilustracion y calidades q.e requiere el aprovecham.to de los Niños educandos; acordaron se señalase por aora cien pesos mas sobre los ciento ya asignados al Mtro de 1.as letras, y q.e este no exija estipendio ni contribucion particular a ningun Padre de los q.e manden sus hijos a la Escuela p.ca: a fin de q.e de este modo no tengan los q.e sean pobres escusa alguna p.a retraer a sus hijos el q.e logren el gran beneficio de educarse cristiana y politicam.te p.a q.e sean despues utiles asi y a la Patria, cuia falta causa, y es el origen gral de los males, y de que los Pueblos no incrementen su industria: Y p.a el cumplim.to de lo acordado mandaron q.e con copia testimoniada de esta Acta se ocurra al Exmo S.or Virrey solicitando p.r medio del competende oficio informe su sup.or aprobacion, la qual conseguida se publicara p.r vando p.a intelig.a del vecindario: Y en este caso quedan diputados el S.or Alc.e Presid.te y el S.or Reg.or Def.or general de Pobres p.a q.e de comun acuerdo establecan el metodo, y articulos q.e deba observar el Mtro p.a el mejor orden en la Escuela, y adelantam.to de los Niños: previniendose q.e cuartos se les hará leer el Libro*

*intitulado: El niño instruido p.r la divina palabra segun lo ordenado en R.l cedula circular de siete Ag.to de 1807.”*

*Firmado: Andres de Migoya, Estevan de Torres, Franco Rocha, Estanislao Aguirre, Manuel Ram.n de Basabe. (p. 51)*

## **ANÁLISIS DE LAS ACTAS DEL CABILDO DE LUJÁN Y PERSPECTIVAS DE GOBERNABILIDAD Y REPRESENTACIÓN**

En la mayoría de los casos eran labradas por escribanos, quienes daban fe del acto administrativo (aunque en el caso de no haber uno, podía actuar un capitular o un vecino que tuviera los conocimientos de lectoescritura). Dentro de las actas que participaban: alcaldes, regidores, escribano, alguacil, alférez real, etc.

A partir de la lectura de algunas de las actas del Cabildo de Luján, se puede observar que la jurisdicción administrativa aseguraba los diversos intereses de los pobladores, quienes actuaron e intervinieron dentro de la institución. Se puede percibir que, para sus primeros años, la mayoría de las cuestiones referidas a su funcionamiento eran de un ámbito doméstico o rural.

Es necesario entender que partimos del reconocimiento de que las actas son documentos de índole interna, que reflejan lo sucedido dentro de una reunión o asamblea. Fundamentalmente por medio de las mismas, se deja una constancia de una realidad, de forma escrita, permitiéndonos obtener información de las prácticas que se desarrollaban dentro de la institución.

El Cabildo, también llamado ayuntamiento o concejo, se origina como institución en el medioevo, trasladándose con la conquista y colonización para constituirse como eje del poder de las élites locales en las ciudades coloniales. Se puede recalcar por medio de sus actas que la institución ejercía diversas funciones de gobierno de carácter local o municipal, entre ellas eran de salubridad, defensa de la ciudad a través de milicias, fijación de precios de venta de productos y de servicios, regulación de los oficios, justicia en primera instancia, entre otras.

El compromiso en el servicio miliciano, es un elemento tangible dentro de los documentos, porque concede ciertas facultades para diferenciar y explorar los deberes y derechos de los individuos. A su vez, el accionar de los distintos miembros, nos permite conocer o cuestionarnos acerca de los límites de la jurisdicción territorial y de los cambios de la política administrativa.

Como se mencionó con anterioridad, los territorios que comprendían Luján, Pilar, Cañada de la Cruz y San Antonio de Areco pasaron a depender en las cuestiones de carácter judicial del Cabildo de Luján. Nos encontramos con sujetos, vecinos urbanos-rurales, que recorren una red de relaciones sociales, que buscan en muchos casos aumentar o acrecentar su poder y autoridad. El abasto de la sal, la defensa, las comunicaciones, correos y postas, fueron algunas de las importantes relaciones sociales político-económicas que se desarrollaron.

Se observa, además, en lo referido a la vida política local, que ella fue protagonizada a lo largo de los años principalmente por el cabildo local y las élites políticas que ocuparon ese espacio, en el que establecieron

diversas relaciones con los distintos niveles jerárquicos de la organización imperial. Por medio de la crisis de legitimidad que surge con la vacancia real, a partir de 1808 se dio visibilidad a las discusiones y propuestas que circulaban en la extensión del territorio.

A partir de la lectura de los textos de actas se puede presenciar la existencia de un lenguaje formal; en la mayoría de los casos se escriben en tercera persona, por ejemplo “se hizo presente”, “conferenciaron y trataron los Señores sobre”, y en tiempo pasado se comentaba lo planteado en cada reunión. A su vez, en algunas ocasiones, se empleaba la manera impersonal: “se leyó un oficio”, “se vieron las cuentas”, “se recibió una carta”, entre otras. Al finalizar algunos acuerdos aparecen las frases “ante mí”, y/o se identifica con nombre y apellido a quienes formaron parte de esas reuniones.

Por otro lado, en la conclusión de cada acta, están las firmas de los integrantes del Cabildo que participan en cada una de las sesiones, quienes también eran nombrados, a veces al principio de los acuerdos, junto con los cargos que cada uno ocupaba. Los firmantes de cada acta debemos identificarlos como los autores institucionales, quienes le otorgaban valor político-legal al documento.

En este sentido, las actas de cabildo no tienen por finalidad exponer datos referentes al número de población o a su composición. Pero a través de una lectura sistemática y minuciosa de estas fuentes, se pudo obtener datos de gran magnitud para reconstruir aspectos sociales y poblacionales, que constituyen aproximaciones válidas y útiles sobre la

cotidianeidad local. Desde esta perspectiva, las actas capitulares son ricas en información respecto a los grupos de vecinos que, en muchas oportunidades, monopolizaron el acceso al cabildo. Junto a sus nombres, se identifican algunas veces, las actividades a las que se dedicaban, sus propiedades y otros datos de gran envergadura, que permitían conocer a cada uno de los sujetos de esa sociedad.

A su vez, las relaciones con la autoridad virreinal, parecen haber sido tirantes[3]. Por ejemplo: cuando el Virrey reclama la subsanación de las cuentas observadas de los años 1790-2, el Cabildo responde, en sesión del 7 de julio de 1809 (Cabildo de Luján, 1814, 40 v.), reclamando que se le asigne el producto del impuesto a las pulperías conforme instrucción de intendentes (art. 138).

En otro aspecto, llama la atención la inclusión en los juramentos del año 1809 de la lealtad al Rey, lo que en otros años no se incluía.

También en las actas podemos destacar la referencia fuero de la renta de correos (Cabildo de Luján, 1814, 15 y 24), que consistía (Bosé, 1966) en:

- a) exención de la jurisdicción ordinaria en lo civil y criminal, por su fuero propio (de Correos); b) exención de cargos concejiles, etc. (de Cabildos); c) exención de alistarse para soldados, ni a sus postillones*

---

[3] Sobre este tema véase Caño Ortigosa, J. L (2019). Los cabildos indianos. Estado de la cuestión, fuentes y archivos para un necesario avance historiográfico. En *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* (REFA), Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, Córdoba (Argentina), año 10, número 10, pp. 15-37.

*para tropa arreglada, ni milicias; d) exención de alojar gente de guerra, de infantería y caballería, así de asiento como de tránsito; e) exención de embargo, ni tomar sus carroajes, ni caballos. f) exención de "portazgo, peaje, pontazgo, castillería, lleida, barcaje, ni otro tributo en los pueblos y caminos" por los caballos; g) ningún dueño de casa o territorio podía echar de él a los maestros de postas, solamente podía pedir la tasa de su arrendamiento; h) a los beneficiarios se les debía dar la cebada y paja para la manutención de los caballos, por tasación, aunque fuera de la embargada para el real servicio; i) los caballos de los beneficiarios tenían derecho al pastoreo en los prados y cotos reservados; j) las viudas de los maestros de postas podían conservar la posta a su cargo, poniéndola al cuidado de un hijo, yerno u otra persona de su confianza, a más de los dos postillones. (p. 109)*

Otro de los puntos a destacar, es que en muchos de los casos en los que se tratan ciertos temas en las actas (como elecciones, destituciones o compra de inmuebles), se requería confirmación ya sea por el Virrey, Audiencia o Gobierno de Provincia, de las disposiciones hechas dentro de la comunidad. Es decir, que no se podían ejecutar sin previa confirmación por aquellos. De acuerdo con lo establecido en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, según Agüero (como se citó en Tejerina, 2022), las provincias mayores y menores referían, respectivamente, a los distritos de las audiencias y de los gobernadores, y designaban “antes que nada, el espacio puesto por el poder central bajo la competencia de un magistrado”: “en ella, la competencia del magistrado primaba sobre cualquier posible factor objetivo derivado de la relación entre comunidad y territorio” (Tejerina, 2022, 8).

Dentro de las actas se puede estudiar ciertos hechos que surgieron durante el período colonial, en el que existían diferencias en las jurisdicciones. A pesar de ello, en ciertas situaciones de vacancia, se

consideró necesario que funcionarios o instituciones asumieran el gobierno político de su distrito, como así también el de la provincia, en el caso de las cabezas de gobernación. Por ejemplo, en el acta del 27-2-1807 (a foja 13 vuelta del libro de acuerdos) se menciona que a consecuencia de la suspensión y separación de su cargo del Virrey, resuelta en Junta General, había tomado la Audiencia posesión del gobierno político y militar del Virreinato, con las mismas facultades que los Virreyes. La Recopilación de 1680, también delegaba a ciertos funcionarios (Libro II, Título XV, ley LVII) la responsabilidad de asumir el gobierno en caso de vacancia de tal oficio, quedando claro que era la real audiencia la que lo subrogaba en el gobierno (Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias, 1841, 1, 220). También (Libro V, Título III, ley XII) en caso de que el gobernador muriera sin dejar teniente ya fuera por falta de nombramiento o por ausencia “y si no hubiere alcaldes ordinarios, los elija el cabildo para el efecto referido” (Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias, 1841, 2, 177) (Tejerina, 2022, 8), por lo que estas facultades podían ejercerse en aquellas situaciones que eran de urgencia, tal como se interpreta de las actas.

## REFLEXIONES FINALES

A través de este trabajo se puede señalar los datos e información relacionados con la historia de la población presentes en las actas capitulares de Luján, los que, desde nuestro punto de vista, durante mucho tiempo, han pasado desapercibidos. Lo anterior a pesar de ser solo una parte de las actas la analizada, por medio de los extractos

Realizados, cumpliendo con nuestro principal propósito: brindar una guía que permita identificar las principales características de la población, dado que las actas capitulares constituyen fuentes con un valor incalculable, para la reconstrucción de la historia político-institucional, social y económica de las ciudades coloniales.

Desde el caso de Luján se observa que, a lo largo del período que cubren las actas, suceden diversos hechos, que reflejan la cotidianeidad y funcionamiento del Cabildo. Se parte desde sus competencias más cotidianas, hasta las diferentes elecciones que se desarrollan.

A su vez, se puede interpretar que toda aquella información que es proporcionada o brindada por medio de las actas del Cabildo, la rigurosidad estructural de aquellas y la forma en la que se expresan los argumentos no son azarosas. Estas se relacionan fundamentalmente con la función social que efectúa la institución pública “cabildo” y con los individuos o agentes encargados de impartir el orden, poniendo en evidencia la necesidad de reflexionar sobre los documentos históricos.

El estudio de las actas, más allá de algunas limitaciones que presentan, favorece un abordaje de una etapa vital significativa de las sociedades coloniales. En este sentido, se constituyen como fuentes principales, por no decir que son exclusivas. A partir de ellas, los historiadores pueden reconstruir secuencialmente la vida jurídica, poblacional, política y económica de un determinado año, periodo o ciclo de Luján.

A pesar de lo antedicho, consideramos que es necesario continuar con la investigación por medio de un trabajo de sistematización, con el objetivo de examinar y estudiar en su totalidad el período que abarcó el cabildo lujanense, junto a la evolución de la población y de los diferentes grupos sociales que la integraron.

**Referencias:**

Autor/a (2024). Extracto de las actas del Cabildo de Luján. Inédito.

Archivo Histórico de la Provincia de Bs. As (A.H.P.B.A.) (1930). Acuerdos del extinguido Cabildo de Luján. 1771-1789. La Plata, Argentina: Taller de Impresiones Oficiales.

Bosé, W. B. L. (1966) Las postas en las provincias del Norte y Cuyo en la época del Congreso de Tucumán. Trabajos y Comunicaciones, 15, 107-134. En Memoria Académica, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.1025/pr.1025.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.1025/pr.1025.pdf)

Cabildo de la Villa de Luján (Cabildo de Luján) (1814). Libro de acuerdos de los años 1806 a 1814. Registro 2665. Archivo "Estanislao Zeballos", del Complejo Museográfico Provincial "Enrique Udaondo".

Garcia, Y., Giorsemino, F, (2021). El patrimonio documental del Archivo del Complejo Museográfico Enrique Udaondo. En revista Red Sociales, del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján, Vol. 08, N° 05, pp. 153-164.

Marquiegui, D. (1990). Estancia y poder político en un partido de la campaña bonaerense (Luján, 1756-1821). Buenos Aires, Argentina: Biblos.

Néspolo, E.A. (2021). El Cabildo de Luján y su jurisdicción en el Siglo XVIII. En revista Red Sociales, del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján, Vol. 08, N° 05 (2021), pp. 64-86.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias (1680, ed. de 1841, tomos 1 y 2). Madrid, España: Boix.

Salvaire, J. (1885). Historia de Nuestra Señora de Luján, su origen, su santuario, su Villa, sus milagros y culto (tomo primero). Buenos Aires, Argentina: imprenta Coni.

Tejerina, M. (2022). “Que el gobierno sea compuesto del ayuntamiento” Antecedentes jurídico políticos del cabildo gobernador y su relevancia en la configuración provincial rioplatense (1810-1820). Revista de historia del derecho, (64), 5-24. Recuperado de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-17842022000200005&lng=es&tlang=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842022000200005&lng=es&tlang=es).

